

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 16.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

La Caja general de Depósitos necesita, si ha de corresponder á su objeto, la independencia de los demás Centros directivos y la intervencion más ó menos directa de los propios imponentes. Refundida actualmente en la Direccion del Tesoro, sin producir economía al presupuesto, pues con los derechos de custodia se satisfacen las obligaciones de la Caja, no puede realizar el servicio, á pesar del celo y actividad de sus funcionarios, con aquella rapidez y con aquel espíritu de acierto que imprime un Jefe superior encargado exclusivamente de su direccion y vigilancia.

El Gobierno de la República, deseoso de que la Caja de Depósitos tenga vida propia, de que sus operaciones sean intervenidas por imponentes de la misma, y de que su constante accion obedezca un principio de unidad, tan necesario en servicios de esta clase, se considera en el deber de acordar el restablecimiento de aquel Centro directivo con sus propias facultades. Esta nueva organizacion ni produce gasto ni impone al Tesoro gravámen alguno.

Fundado en tales consideraciones, y en la de que la Caja general de Depósitos seguirá una marcha normal y ordenada con las nuevas atribuciones que antes tuvo y que ahora de nuevo se le conceden, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Direccion de la Caja general de Depósitos con la misma organizacion, facultades y atribuciones que le correspondian con anterioridad al decreto de 8 de Julio de 1873.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar la gracia de indulto que el Sr. Brigadier Gobernador militar de este distrito concedió á Agapito Velasco, vecino de Montuenga, é individuo que perteneció á la partida carlista mandada por Villalain, el cual se presentó voluntariamente solicitando dicha gracia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado y de las autoridades de esta provincia.

Burgos 19 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO.

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria de la Comision provincial celebrada el dia 8 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á las 7 la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa y Monterrubio, dióse lectura á las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de cinco del actual y quedaron aprobadas.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Delegado especial del poder ejecutivo en esta provincia trascribiendo otro del Alcalde de Arroyal, en que participa haber ocurrido dos vacantes de concejales electos en aquel término municipal, se acordó prevenirle que remita lista de los que han sido concejales en las anteriores administraciones elegidos por sufragio universal, con expresion de los que se hallen incapacitados para serlo en la actualidad.

La Comision quedó enterada del ofi-

cio en que el Director de caminos participa haber regresado á la Capital despues de desempeñar los servicios á que se referia en su comunicacion de 4 del corriente.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Vadocondes, fecha 5 del mes actual, consultando acerca de si el municipio está obligado á satisfacer el importe de las estancias de Juan Martinez Aldea del alistamiento de aquella villa, que despues de haberse hallado de observacion en caja ha sido declarado inútil para el servicio, se acordó que dicha corporacion resuelva lo que sea procedente con arreglo á las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que si se apelare de su fallo determine esta Comision segun sea conforme á derecho.

Se acordó aprobar la cuenta de la estera de cordelillo puesta en la escalera principal del Palacio provincial, importante 664 reales, y que se pague esta cantidad á Manuel Mas, de esta vecindad, con arreglo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate público de 1200 pinos verificado ante el Alcalde de la jurisdiccion de San Zadornil en 28 de Octubre último, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva redactar anuncio para la nueva subasta en conformidad á lo que dispone el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Se acordó aprobar el remate de 600 hayas verificado ante el Alcalde de Barbadillo de Herreros el dia 28 de Octubre último en favor de D. Francisco Reichar por la cantidad de 1625 pesetas, así como el adjudicado en la villa de Torresandino en 30 del mismo mes en favor de D. Fabian Peral de 1000 estereos de leña de roble del monte llamado Carrascal, perteneciente á dicha villa, por la cantidad de 2500 pesetas; el de 600 estereos de leña para carboneo del monte de Sierra Campiña verificado por el Alcalde del Valle de Valdelaguna en favor de D. Francisco Javier Granmontagne en la cantidad de 750 pesetas en 30 del mismo mes; el de 500 pinos concedidos al Ayunta-

miento de Mamolar, adjudicado el dia 27 de dicho mes por el Alcalde de dicho pueblo á favor de D. Justo Bartolomé en 650 pesetas; el de 200 encinas adjudicado el 27 del mismo por el Alcalde de Villamayor de los Montes en favor de D. Miguel Arnaiz por la cantidad de 1000 pesetas, y el de 2000 pinos adjudicado en 27 de Octubre último por el Alcalde de Vilviestre del Pinar en favor de D. Macario Bartolomé en la cantidad de 4500 pesetas.

Visto el oficio dirigido por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia con fecha 3 del actual, trascribiendo otro del Alcalde de Villamayor de Trevino, consultando sobre las medidas que puede adoptar para obligar á tres cosecheros de vino de aquel pueblo á que franqueen sus bodegas para que se sepa el impuesto municipal que deben satisfacer por el vino recolectado en la cosecha de este año, la Comision, considerando que este es un asunto que concierne exclusivamente á la administracion municipal, acuerda que al Ayuntamiento incumbe resolver en primer término sobre él con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que esta Superioridad pueda anticipar su juicio sobre el punto consultado, en razon á estar encargada por la ley de decidir en apelacion las reclamaciones que puedan hacerse contra el fallo del Ayuntamiento.

Igual resolucion se adoptó respecto á la consulta dirigida por el Alcalde de Sotillo de la Rivera en oficio de 12 de Setiembre último sobre los auxilios que debe prestar al recaudador del impuesto municipal en el caso de que algun vecino se negase á abrirle la puerta de su casa á pesar de estar decretado el embargo por el Juez municipal.

A la comunicacion del Alcalde de Hontanas fecha 10 de Setiembre último acerca de si las cuotas de repartimiento general deben ajustarse al límite fijado por la ley de presupuestos del Estado de 26 de Diciembre último, se acordó contestar en sentido afirmativo.

Vista la instancia elevada por el Alcalde de barrio de Quintana de los

Prados, término municipal de Espinosa de los Monteros, pidiendo autorización para cerrar un terreno de 18 áreas 48 centiáreas de sembradura, perteneciente á aquel pueblo, con el fin de formar un vivero de diferentes clases de árboles, se acordó hacerle presente que la Junta local administrativa, en virtud de las atribuciones que confieren á la misma los artículos 85 y 86 de la ley municipal, debe adoptar la resolución que estime oportuna sobre el particular expresado, bajo la inspección que determina el art. 90 de la misma ley.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Peñaranda de Duero, pidiendo que se le concedan atribuciones para nombrar una Comisión que sin levantar mano exija y examine las cuentas municipales de dicha villa desde 1868 hasta la fecha, se acordó manifestarle que al Ayuntamiento incumbe adoptar, con sujeción á lo que determina la ley municipal vigente, las resoluciones oportunas para que se preste á la mayor brevedad posible dicho servicio.

Dada cuenta de otra instancia elevada al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Villaverde Mogina en solicitud de que dé las órdenes oportunas para el abono de intereses de inscripciones que se adeudan á aquel municipio, ó que en otro caso se ordene á la Junta municipal que establezca otros recursos realizables para cubrir las obligaciones del presupuesto, se acordó respecto del primer particular rogar al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia se sirva emplear los medios de que disponga en uso de su autoridad para que se verifique el citado abono; y respecto de los recursos precisos para sufragar los gastos del municipio que el Ayuntamiento y los vocales asociados al mismo determinen bajo su responsabilidad y con arreglo á la ley municipal lo que consideren procedente.

En el expediente instruido á instancia de Manuel Nuñez y otros dos vecinos de Fontioso pidiendo que se obligue al Alcalde de aquel término que ponga al despacho del Ayuntamiento una solicitud que dirigieron á dicha corporación para que les abonará una cantidad que alcanzaron al municipio al cesar de sus cargos de concejales de otra administración anterior: resultando que el expresado Alcalde no ha cumplido lo que se le previno por esta Corporación en su sesión ordinaria de 12 de Julio último, se acordó imponerle la multa de diez pesetas y conminarle con que se mandará el tanto de culpa á los tribunales de justicia si en el término de octavo día, á contar del en que le sea comunicada esta resolución, no da conocimiento de haber llevado á efecto lo que se le tiene prevenido.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador en 18 de Octubre último por D. Santiago Gil, cura beneficiado de la parroquia de San Esteban de Castrillo Matajudíos, pidiendo que

se obligue á los Alcaldes que fueron de aquel término municipal en los años de 1869, 70 y 72 inclusive, á que le abonen la cantidad de 35 pesetas que dice le adeudan por funciones de iglesia, se acordó manifestar al reclamante que acuda con su petición al Ayuntamiento actual, único que tiene autoridad para resolver sobre la legitimidad y pago de las deudas del municipio, pudiendo apelar del fallo que dicte dicha corporación si le pareciese injusto.

Visto el oficio del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia trasladando otro del Alcalde de Hoyales de Roa, en que se queja de que el Alcalde y Depositario de la anterior administración no han presentado las cuentas municipales del año económico de 1872 á 73, se acordó prevenirle que el Ayuntamiento debe adoptar las oportunas disposiciones para que se preste dicho servicio, sin perjuicio de formar desde luego el presupuesto municipal del presente año económico con arreglo á las prescripciones vigentes; en la inteligencia de que los alcances de cuentas no pueden figurar como ingresos hasta que estas se hallen ultimadas en la forma que la ley prescribe.

A la consulta del Alcalde de Torrepadre acerca de si el Ayuntamiento podrá por si solo formar y aprobar el presupuesto municipal, en razón á que no han asistido los vocales asociados á la sesión de la Junta á que han sido convocados con dicho objeto se acordó contestar que se haga nueva convocatoria segun lo dispuesto por el artículo 142 de la ley municipal, advirtiéndole que con arreglo á lo que en él se prescribe formará acuerdo lo que resuelva la mayoría de los concurrentes, cualquiera que sea el número de ellos.

En el expediente instruido á instancia de Angel Prieto, Timoteo Prieto y otros varios vecinos de Peral de Arlanza, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el cual ha sido desestimada la petición que dirigieron al mismo contra el impuesto establecido sobre los ganados, se acordó reclamar del Ayuntamiento copia del presupuesto municipal y certificado del acta de discusión y aprobación del mismo, así como el repartimiento general, con expresión de los fundamentos que huya para imponer sobre la ganadería la suma de que los reclamantes se quejan, y del número de hectáreas que existan próximamente en dicho pueblo de terreno comun destinado á pastos, y que remitan estos antecedentes en el preciso término de octavo día.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Julian Lopez y Alejandro Fernandez apelando de la providencia del Alcalde de la Merindad de Sotoscueva imponiéndoles multas por defraudación de los derechos de consumo; y siendo de la competencia de los Ayuntamientos acordar las correcciones de esta especie, segun la ley municipal vigente, se acordó hacerlo

así presente al Alcalde y prevenirle que dé cuenta á la corporación municipal, previa citación de los recurrentes, de los expedientes instruidos contra ellos, para que resuelva lo que considere procedente acerca de la corrección que corresponda imponerles.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente de cuentas municipales de Torresandino rendidas por los ex-Alcaldes D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia.

Vista la instancia de Felix Alarcia Ezquerria, vecino de Valmala, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo que le abone el premio que la ley señala por varios animales dañinos que ha cogido en aquella jurisdicción, se acordó manifestar al reclamante que acuda con su pretensión al Ayuntamiento, á quien incumbe resolver sobre ella en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Solduengo sobre venta de una heredad sobrante de la vía pública, se acordó manifestar á dicha corporación que no necesita para ser ejecutivo la aprobación de esta Superioridad, en virtud de lo que dispone el párrafo primero del art. 80 de la ley municipal vigente.

Examinada la copia del presupuesto municipal del presente año económico que ha remitido el Alcalde del mismo pueblo, se acordó devolverla, á fin de que se apruebe en la forma prescrita por la ley municipal vigente, llenándose todos los requisitos prevenidos por la misma.

Asimismo se acordó devolver al Alcalde de Palazuelos de la Sierra el presupuesto municipal del presente año económico, manifestándole que á la Junta municipal corresponde aprobarle, segun lo dispuesto por el artículo 140 de la ley, en la forma dispuesta por el 59, sin que esta Comisión pueda entender de este asunto sino por vía de apelación.

En vista de la instancia presentada en 6 del actual por D. Pascual Escudero, vecino de esta Ciudad y contratista de las obras de reparación del puente sobre el rio Oca, en jurisdicción de Castil de Peones, de la carretera de Burgos á Miranda, quejándose de los perjuicios que se le ocasionan con la tardanza en que se va incurriendo en la recepción de dichas obras, se acordó que se reproduzcan las comunicaciones dirigidas á los Sres. Diputados D. Hilario Morquecho y D. Manuel Perez Covarrubias para que asistiesen á dicho acto en representación de la provincia, rogándoseles que se sirvan contestar si les es posible prestar este servicio.

En el expediente sobre adquisición de vestuario para los alumnos de ambos sexos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad: visto el informe del Negociado emitido en esta fecha, en que se asegura no haberse podido lograr que ninguno de los comerciantes y sastres de esta Ciudad, á

excepción del Sr. Riveras, facilitasen muestras, para que, comparándolas esta Comisión con las propuestas con el Director, pudieran fijarse con toda la copia posible de datos los tipos bajo los cuales habia de anunciarse la subasta, la Comisión acuerda aceptar como tales las expresadas muestras propuestas por el Director, y que se redacte por el Negociado sin pérdida de momento el pliego de condiciones para que, aprobado en la sesión próxima, pueda anunciarse el remate á la mayor brevedad posible.

Dióse lectura del oficio dirigido por la Comisión provincial de Madrid al Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 27 de Octubre último, manifestando á la Diputación de esta provincia que aquella Corporación se verá en la necesidad de abandonar á los dementes pobres Juliana Ceña Lopez, Salvador Diez Cuesta, Narcisa del Val Cristobal, Vicenta Esquer Hernandez y Carmen Rodriguez Arnaiz, que dicen ser naturales de la provincia de Burgos, y á quienes sostiene en el Hospital de San Baudelio de Llobregat, y no constando la naturaleza y vecindad de dichos dementes ni su falta de medios para sostenerse por si en aquel Establecimiento, se acordó contestar á la expresada Comisión de Madrid que esta Corporación provincial no puede tomar sobre si la obligación expresada mientras no resulten acreditados dichos extremos por medio de los oportunos expedientes.

Se acordó desestimar la instancia de Vicenta Cruces, vecina de Santo Domingo de Silos, pidiendo un socorro para atender á la lactancia de un niño suyo, y conceder pensión de 30 reales mensuales desde 1.º del mes actual hasta 30 de Junio próximo para la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos á Tiburcio Huerta Sancho, vecino de Torrecilla del Monte.

Vista la instancia de Petra Garcia Martinez, residente en esta Ciudad, pidiendo que se la entregue á su hijo Santiago Garcia, acogido en la Casa provincial de Beneficencia, que se halla en lactancia al cargo de Maria Sierra y Alfonso Ortigüela, vecinos de Contreras, abonándosele la pensión que á estos se satisface, se acordó desestimaria, haciéndola presente que dicha devolución solo puede hacerse sin abono de retribución alguna.

Se acordó señalar el día 19 del actual á las siete de la tarde para dar cuenta del expediente formado á instancia de Hipólito Aguilar, vecino de Pancorbo, alzándose del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha villa sobre apertura de un paso en una calle de la misma.

Se acordó desestimar la petición de Maria Palomero, viuda, vecina de La Gallega, pidiendo algun socorro por habersele incendiado su casa en aquella localidad en la noche del 20 de Septiembre último, en razón á no haber partida en el presupuesto provincial destinada á aliviar esta clase de calamidades.

En vista del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia trasmitiendo otro del Alcalde de la Merindad de Valdivielso, en que manifiesta que el contratista de bagajes del canton de Valdenoceda D. Carlos de Arce pide la rescision del contrato, en razon á haberse declarado la guerra civil en esta provincia, y á que las tropas no le abonan lo que corresponde á ellas con arreglo á ordenanza, se acordó no haber lugar á la rescision indicada, porque desde el dia en que el expresado Sr. Arce celebró su contrato no han variado las circunstancias políticas del pais donde está obligado á prestar su servicio, previniéndole que acuda donde corresponda para conseguir que los Jefes de columna le abonen lo que le adeudan en el concepto que queda expresado.

Vista la copia del presupuesto municipal de Pesquera de Ebro correspondiente al presente año económico; y resultando que no se ha cumplido respecto de él lo que determina el artículo 139 de la ley municipal acerca de la previa censura del Síndico, y que tampoco se acompaña la copia íntegra del acta en que conste haber sido aprobado por la Junta municipal, se acordó devolverle para que se subsanen dichos requisitos.

Se acordó devolver al Alcalde de Villanueva de Argaño la copia del presupuesto municipal de aquel término correspondiente al presente año económico, para que se cumpla lo que previenen los artículos 139 y 140 de la ley municipal respecto á la previa censura del Síndico, anuncio al público por espacio de 15 dias y fijacion definitiva del mismo.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Zael acerca de si deben hacerse cargo los concejales de la anterior administracion de la cobranza de los recibos de impuesto municipal no satisfechos por los contribuyentes, se acordó contestar que solo el Ayuntamiento actual tiene autoridad segun la ley, para realizar los descubiertos en que se hallan los contribuyentes.

Se acordó devolver al Alcalde de Villusto el presupuesto municipal de aquel término, manifestándole la necesidad de que se ajuste á lo establecido en el art. 126 de la ley municipal, de que se apruebe por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico y los demás requisitos fijados por el art. 39 de la misma ley, y se fije en la forma dispuesta por el art. 140, teniendo presente las disposiciones del 141 y 142, remitiendo despues copia del acuerdo en conformidad al art. 158.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en concepto de pensionada por la provincia, á la niña sordo-muda Manuela Eras, hija política de D. Santiago Plaza vecino de Peñaranda de Duero.

En el expediente instruido á instancia de Doña Damiana del Rio Valladar, vecina de Lerma, solicitando la admision en dicho Colegio de sordo-mudos de su hijo Sergio, ciego, de edad de 8 años, no justificándose dicho defecto en

la forma preserita por el anuncio publicado en el Boletin oficial de 6 de Julio último, se acordó manifestar á la recurrente la necesidad de que lo haga asi para que pueda accederse á su peticion.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Leon Manrique, vecino de Quintanilla Somuño, sobre admision en el Colegio de sordo-mudos de su hijo Casto.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Setiembre último por el Director de caminos vecinales por el Ayudante D. Agustin de la Fuente y por el Sobrestante D. Ignacio Andechaga, importantes respectivamente 220, 24 y 45 pesetas, así como la de las devengadas por el Sobrestante D. Martino Nuño en el mismo mes, importante 20 pesetas.

Asi bien se acordó aprobar la de las devengadas por dicho Director de caminos, por el Ayudante D. Agustin de la Fuente y por los Sobrestantes Don Martino Nuño y D. Leon Ortega en el mes de Octubre último, importantes respectivamente 170, 102, 100 y 95 pesetas.

Se acordó que ingrese inmediatamente en la casa provincial de Beneficencia la niña que ha dado á luz Maria Rubio, soltera, residente en Abellana de Muño.

En el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Belorado al limite de la provincia de Logroño, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 1.º del actual por D. Eustaquio Martinez, contratista del trozo 1.º de dicho camino solicitando la rescision del contrato y el abono del 6 por 100 del importe de las certificaciones que no se hayan pagado pasados los dos meses de su fecha, y se acordó que informe sobre ella el Director de caminos, expresando el estado en que se halle dicho trozo, así como el de los demás y la razon de no haber recibido aquel definitivamente, á pesar de haber transcurrido el plazo de garantía.

En el expediente sobre construccion del camino vecinal de Salas por Quintanar de la Sierra á la provincia de Soria, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Salas con fecha 27 de Octubre último pidiendo que se verifique cuanto antes la expropiacion de las casas ocupadas por dicha carretera y el pago de su importe, para que puedan continuar las obras, y se acordó contestar que no puede accederse á su deseo mientras el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido no devuelva el expediente que se le remitió para los efectos de la ley de 12 de Agosto de 1869, y que se le reproduzca además la comunicacion que se le dirigió con fecha 6 de Agosto último.

Se acordó desestimar la peticion de Maria Dolores Martin, viuda, pobre, de Santo Domingo de Silos, de que se le conceda un socorro de lactancia para su hijo, en razon á que este tiene ya mas de un año de edad.

Se acordó reclamar á Braulia Martinez, de la misma vecindad, que pide iguales socorros para una niña suya de

cinco meses, la partida de bautismo de esta.

Se acordó admitir por dos años en la Casa provincial de Beneficencia á un niño recién nacido, hijo de Liborio Sanz, vecino de Vileña y de Marcelina Ruiz, ya difunta, á calidad de que transcurrido dicho término sea devuelto á su padre.

Se acordó que ingrese inmediatamente en la Casa provincial de Beneficencia, en razon á la aflictiva situacion en que se halla Maria Manrique, viuda, pobre, vecina de Quintanapalla, de edad de 69 años.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 8 de Noviembre de 1875. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por la presente cito llamo y emplazo á Roman Arnaiz Angulo, de edad de veintiocho años, soltero, labrador, vecino de Solarana, para que en término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy siguiendo contra él por denuncia calumniosa, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, pues no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de la Nacion suplico, ruego y encargo á todas las autoridades y demás dependientes de la policia judicial procedan á la captura y segura conduccion á la cárcel de este partido en clase de detenido del citado Roman, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Lerma quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Lic. Alejandro Martin. = Por su mandado, Modesto Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Hilario Escudero, Manuel y Ramon Gabarri, gitanos ambulantes, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue sobre robo de dinero á Ignacio Gutierrez y

otros vecinos de Revenga, que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldia y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Ambrosio Fernandez, vecino y pastor de ganado en el pueblo de Turzo, distrito de Orbaneja del Castillo, de este partido judicial, sobre heridas inferidas á su convecino y farmacéutico D. José Posada Llano el dia trece del finado Diciembre, á cuyo Ambrosio, por auto de 22 del mismo se ha declarado procesado; y mediante haberse ausentado é ignorarse su paradero, se halla acordado en providencia de este dia proceder á su llamamiento y busca, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria, pues en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Y en nombre de la Nacion encargo á todos los auxiliares que segun el artículo ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, que de ser habido dicho sugeto le conduzcan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sedano á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Andrés Perez. = P. S. M., Toribio Diaz.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

En nombre de la Nacion, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido en la provincia de Burgos,

Por la presente requisitoria, y por una sola vez, cito, llamo y emplazo á tres hombres que se titulaban carlistas, armados y montados, desconocidos, y que de oidas se indica pertenecer á la partida de Ruperto Blanco, los cuales sustrajeron un caballo y arreos á D. Telesforo Recio, Presbitero, cura de Moradillo del Castillo, en la mañana del veinte y tres de Setiembre de este año, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezan en este Juzgado á rendir la competente declaracion en la causa que instruyo

con tal motivo, prevenidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de expresados tres hombres y su conduccion á este Juzgado con indicado objeto.

Dado en Sedano á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés Perez y Val.—Por su mandado, Saturio Gallo.

**JUZGADO MUNICIPAL de Tardajos.**

D. Martin Tobar Angulo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Tardajos,

Certifico: que en el juicio verbal que pende en este Juzgado, promovido por D. Matias Mayoral Angulo, vecino

y del comercio de esta villa, contra Francisco Saez, tabernero del pueblo de Cañizar de los Ajos, con residencia en el mismo, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Tardajos á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. Don Manuel Tobar Franco, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario, dijo: que ha visto el anterior juicio verbal promovido por D. Matias Mayoral, vecino de la misma, contra Francisco Saez, tabernero y residente en Cañizar de los Ajos, sobre pago de cuarenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos que este adeuda á aquel procedentes de género que Saez sacó del establecimiento de este, segun aparece de los libros de caja á los folios ciento treinta y cinco de los años mil ochocientos se-

setenta y ocho, sesenta y nueve y setenta y ciento treinta y dos del de el setenta y dos:

Resultando que Francisco Saez no ha comparecido al juicio ni mandado persona alguna para que le represente, constando como consta practicada en tiempo y forma la citacion y entrega de la papeleta duplicada al mismo, por lo que se ha seguido en rebeldia:

Considerando que la no comparecencia del demandado al juicio induce á creer que nada tenia que exponer en contra de lo que se le reclama, Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia al referido Francisco Saez á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á D. Matias Mayoral las cuarenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos que le es en deber, con mas las costas causadas y

que originarse puedan hasta efectuar el pago, publicándose esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia; y hágase notoria por medio de edictos, como se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Manuel Tobar.—Martin Tobar, Secretario.

Cuya sentencia fue notificada en el mismo dia al demandante, fijándose copia de la misma en los estrados del Tribunal.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Tardajos y Enero nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Martin Tobar.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Tobar.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

**RECAUDACION GENERAL DE COSTAS.**

CUARTO TRIMESTRE DE 1873.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma, y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador con la expresion que marca dicha disposicion.

NOMBRE del obligado al pago.	JUZGADOS de que proceden los autos.	OBJETO del litigio.	NOMBRES de las personas á que corresponden las cantidades.	Cantidad que obra en la Recaudacion. Pesetas cénts.	Cantidad á que tienen derecho. Pesetas cénts.
Evaristo del Olmo.....	El Burgo de Osma.....	Homicidio.....	Licenciado D. José Maria Payueta...	75	75
Francisco Languilla.....	Idem.....	Robo.....	Relator D. Eugenio Angulo.....	24,83	45,50

Burgos 2 de Enero de 1874.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que, segun se previene en orden de 20 de Agosto de 1869 se presenten en el término de treinta dias en dicha Recaudacion por sí ó por persona interesada á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Burgos 16 de Enero de 1874.—Manuel Cubell.

**Anuncios oficiales.**

**Alcaldía popular de San Adrian de Juarros.**

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la averiguacion exacta de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial con que cada uno ha de contribuir en la derrama que tengan á bien aprobar las Cortes y Gobierno de la República para el año de 1874 á 75, todas las personas que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito municipal presentarán en la Secretaria de dicha Junta, en el término de quince dias, una relacion por duplicada de las fincas que posean, con expresion de su calidad, cabida y linderos, teniendo presente que pasado dicho término no se oirá ni se admitti-

rán las que presenten, y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

San Adrian de Juarros 7 de Enero de 1874.—El Alcalde Presidente, Julian Lázaro.

**Alcaldía popular de la villa de Fuentelísendo.**

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotacion de treinta y cinco á cuarenta fanegas de trigo y de ochenta á noventa cántaras de vino, además de lo que le corresponde por la inspeccion de carnes y el herraje, que es abundante, por la mucha arriería que acude á esta localidad para la exportacion del vino. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentelísendo 14 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Ignacio Domingo.

**Anuncios particulares.**

**Pagos del Empréstito Nacional.**

Los contribuyentes al Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas que hubieren pagado el primer plazo en metálico antes del 1.º de Diciembre, en que empezó á regir la instruccion que se publicó en el Boletin oficial en 30 de Noviembre, tienen derecho á pagar el todo del segundo plazo con los valores admisibles á dicho empréstito.

Los que despues de dicha fecha hubieren pagado el primer plazo en metálico, ó la mitad con dichos valores, tienen derecho á pagar la mitad de sus cuotas del segundo plazo con indicados valores.

D. Angel Aparicio ofrece el beneficio del 30 por 100 á los contribuyentes que en el primero y segundo caso le encargen el pago de sus cuotas del segundo plazo, cuyo término para realizarlo espira en 31 del actual.

Burgos 19 de Enero de 1874.—Angel Aparicio.

**Venta de carbon.**

En el pueblo de Villoviado se vende carbon de primera clase. Los que quieran interesarse en su compra pueden pasar á tratar con sus dueños en dicho pueblo. — El representante, Joaquín Angulo.

**Perro de caza extraviado.**

En la tarde del jueves 15 del corriente desapareció de casa de D. Tomás Arribas de esta Ciudad un perro de caza, bastante grande, su piel mosqueada y algo mas oscuro y áspero el pelo por el lomo y orejas, con varias manchas color de chocolate, la cola gruesa, y tiene un pequeño bulto en el ombligo; llevaba un collar de baqueta con argolla de hierro.

Se ruega á la persona que le haya recogido ó sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de su dicho dueño, que vive en la calle del Mercado, núm. 16, quien dará por ello una gratificacion.